
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la Extinción de la sanción Penal impuesta al señor (a) **JULIAN ESTIVEN GALLEGO SANTA** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, Caldas.

Problema Jurídico:

Determinar si en el presente evento, se cumplen en favor del sentenciado los requisitos del artículo 67 del Código de las Penas, para declarar extinguida la misma.

Para resolver se CONSIDERA:

El (la) señor (a) **JULIAN ESTIVEN GALLEGO SANTA** condenado (a) a la pena principal de 18 meses de prisión, como responsable del delito de hurto calificado y agravado. Así mismo, le fue otorgado el subrogado de la libertad condicional con un período de prueba de 3 meses y 18 días, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de compromisos, que lo fue el 7 de agosto de 2020.

Acorde con el artículo 67 del C.P., tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo un período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C.P. Así mismo, como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Por lo expuesto, HE DECIDIDO,

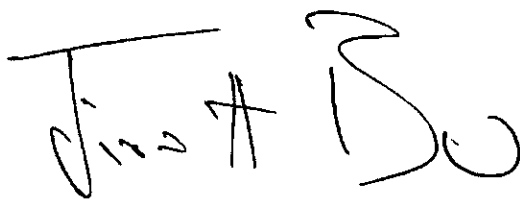
Primero: **DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta al Sr. **JULIAN ESTIVEN GALLEGO SANTA**, identificado con la c.c. No. 1.002.543.314 expedida en Manizales, Caldas.

Segundo: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo. Así mismo, se proceda al reintegro de la caución constituida por el condenado.

Tercero: Se ordena que por la Secretaría del Despacho se excluya del conocimiento y del dominio público toda la información que repose en el sistema de información SIGLO XXI respecto del señor **JULIAN ESTIVEN GALLEGO SANTA** y referida a esta causa penal seguida en su contra por el delito de tráfico de hurto calificado y agravado, en la que se ha dispuesto el archivo definitivo de las diligencias en esta providencia.

Cuarto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO
Juez

Notificación: _____

Procuradora Judicial

Defensor público

Concedido 472 / Sept. 08/21
JULIAN ESTIVEN GALLEGO SANTA
CONDENADO
CARRERA 19, calle 24

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD**

Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la Extinción de la sanción Penal impuesta al señor (a) **ANDERSON DAVID LOAIZA SANTA** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, Caldas.

Problema Jurídico:

Determinar si en el presente evento, se cumplen en favor del sentenciado los requisitos del artículo 67 del Código de las Penas, para declarar extinguida la misma.

Para resolver se CONSIDERA:

El (la) señor (a) **ANDERSON DAVID LOAIZA SANTA** condenado (a) a la pena principal de 9 meses de prisión, como responsable del delito de hurto calificado y agravado. Así mismo, le fue otorgado el subrogado de la libertad condicional con un período de prueba de 3 meses y 10 días, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de compromisos, que lo fue el 3 de agosto de 2020.

Acorde con el artículo 67 del C.P., tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo un período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C.P. Así mismo, como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Por lo expuesto, HE DECIDIDO,

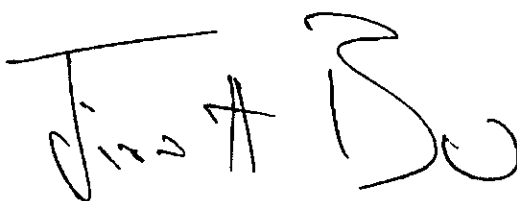
Primero: **DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta al Sr. **ANDERSON DAVID LOAIZA SANTA**, identificado con la c.c. No. 1.055.755.372 expedida en Manizales, Caldas.

Segundo: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo. Así mismo, se proceda al reintegro de la caución constituida por el condenado.

Tercero: Se ordena que por la Secretaría del Despacho se excluya del conocimiento y del dominio público toda la información que repose en el sistema de información SIGLO XXI respecto del señor **ANDERSON DAVID LOAIZA SANTA** y referida a esta causa penal seguida en su contra por el delito de tráfico de hurto calificado y agravado, en la que se ha dispuesto el archivo definitivo de las diligencias en esta providencia.

Cuarto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO
Juez

Notificación: _____

Procuradora Judicial

Defensor público

No contesta.
ANDERSON DAVID LOAIZA SANTA
CONDENADO
CARRERA 10 No. 62-09
BARRIO MINITAS
CEL. 322-8542802

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD**

Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la Extinción de la sanción Penal impuesta al señor (a) **JHONATAN DAVID FLOREZ VALENCIA** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, Caldas.

Problema Jurídico:

Determinar si en el presente evento, se cumplen en favor del sentenciado los requisitos del artículo 67 del Código de las Penas, para declarar extinguida la misma.

Para resolver se CONSIDERA:

El (la) señor (a) **JHONATAN DAVID FLOREZ VALENCIA** condenado (a) a la pena principal de 9 meses de prisión, como responsable del delito de hurto calificado y agravado. Así mismo, le fue otorgado el subrogado de la libertad condicional con un período de prueba de 3 meses y 10 días, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de compromisos, que lo fue el 3 de agosto de 2020.

Acorde con el artículo 67 del C.P., tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo un período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C.P. Así mismo, como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Por lo expuesto, HE DECIDIDO,

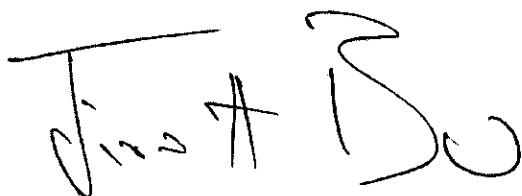
Primero: **DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta al Sr. **JHONATAN DAVID FLOREZ VALENCIA**, identificado con la c.c. No. 1.053.869.697 expedida en Manizales, Caldas.

Segundo: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo. Así mismo, se proceda al reintegro de la caución constituida por el condenado.

Tercero: Se ordena que por la Secretaría del Despacho se excluya del conocimiento y del dominio público toda la información que repose en el sistema de información SIGLO XXI respecto del señor **JHONATAN DAVID FLOREZ VALENCIA** y referida a esta causa penal seguida en su contra por el delito de tráfico de hurto calificado y agravado, en la que se ha dispuesto el archivo definitivo de las diligencias en esta providencia.

Cuarto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

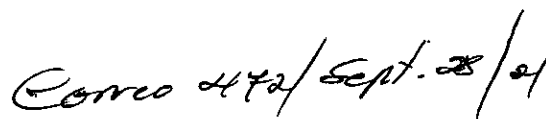


JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO
Juez

Notificación: _____

Procuradora Judicial

Defensor público



JHONATAN DAVID FLOREZ VALENCIA
CONDENADO
CARRERA 20 No. 14-08
Barrio bellas artes

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO